



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

JRY/MB3/JSS/CG/G/pgs

DISTRIBUCIÓN:

1. Gabinete de la Subsecretaría.
2. Divisiones de la Subsecretaría de Prevención del Delito
3. Auditoría Interna
3. Partes y Archivo

AGREGA ARTÍCULO TRANSITORIO AL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN
DEL DELITO, APROBADO POR RESOLUCIÓN
EXENTA N° 955, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2022,
DE ESTE ORIGEN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2748

SANTIAGO, 11 NOV 2024



VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; el Instructivo Presidencial para la Participación en la Gestión Pública N° 007, del 18 de agosto del 2022; la Resolución Exenta N° 925, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la norma general de participación ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 960, de 10 de mayo de 2018, que crea el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 1.231, de 26 de junio de 2018, de este origen, que aprueba selección transitoria y reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito; la Resolución Exenta N° 955, de fecha 7 de julio de 2022, se aprueba modificaciones al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de esta Subsecretaría; las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón y determinan los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedan sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, dispone que es deber del Estado asegurar el derecho de participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- 2) Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, consagrando el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- 3) Que, según el artículo 74 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil (en adelante, indistintamente COSOC), de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 20.500, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.
- 5) Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, instruye que las normas, reglamentos, planes u otros instrumentos administrativos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado deberán contener la integración, organización, funciones, mecanismos de elección y duración de cada Consejo y ordena revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.
- 6) Que, por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 925, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la norma general de participación ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo artículo 3° letra d) señala –entre otros mecanismos de participación ciudadana- el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.
- 7) Que, por Resolución Exenta N° 960, de fecha 10 de mayo de 2018, de este origen, se creó el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- 8) Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.231, de 26 de julio de 2018, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se aprobó la Selección Transitoria y el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 9) Que, mediante Resolución Exenta N° 955, de fecha 7 de julio de 2022, se aprueba modificaciones al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de esta Subsecretaría.

10) Que, en dicho acto Reglamento, en su artículo 3°, indica que *“Las Consejeras y los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años desde su nombramiento, con derecho a reelección, con la limitación de lo dispuesto en el artículo 21”*

11) Que, por su parte, mediante Acta de Reunión del COSOC de la esta Subsecretaría, de fecha 27 octubre de 2022, se realiza la primera reunión y se elige la directiva para el período 2022-2024. Por lo que la vigencia del actual COSOC finalizó con el 27 octubre de 2024.

12) Que, mediante Memorándum N°02/2024, de fecha 10 de noviembre de 2024, la Unidad de Género y Participación Ciudadana, solicita a la División Jurídica y Legislativa, incorporar un artículo transitorio al reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aprobado Resolución Exenta N° 955, de fecha 7 de julio de 2022, para mantener la continuidad de funcionamiento del COSOC, hasta la conformación de uno nuevo, en el caso de que haya perdido su vigencia.

13) Que, funda dicha solicitud, con el propósito de garantizar la continuidad de su labor como órgano autónomo y su participación en materias institucionales que requieran ser presentadas ante dicho cuerpo colegiado, dado que las imitaciones del reglamento actual, que establece la vigencia de dos años del COSOC, incluyendo los plazos asociados al inicio del proceso electoral, restringen la continuidad y participación efectiva de la sociedad civil de esta Subsecretaría.

14) Que, además, informa que el promedio de asistencia de los Consejeros a sesiones durante el año 2024, han sido solo de 6 personas, de un total de 30 miembros, según se registra en las actas de las sesiones, lo que ha retrasado el trabajo del Consejo y el cumplimiento de los procesos reglamentarios, incluyendo el inicio del proceso electoral para la conformación de un nuevo COSOC según se establece en el reglamento, con la constitución de una Comisión Electoral integrada por los mismos consejeros.

15) Que, asimismo, señala que se han presentado dificultades en la conformación de la Comisión Electoral derivadas de la participación de los consejeros vigentes en las recientes elecciones municipales y del nivel de participación de los consejeros en las instancias regulares del COSOC.

16) Que, en razón de lo anterior, dado a que el actual reglamento del COSOC no regula dicha situación, es necesario incorporar un artículo transitorio a dicho cuerpo normativo, ya que no puede existir un período de tiempo en el que exista vacancia de miembros del Consejo de la Sociedad Civil, que impida la continua y permanente relación entre la sociedad civil y la gestión pública.

17) Que, de acuerdo a la historia de la Ley N° 20.500, de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, se colige que el espíritu de la norma es la

noción de participación ciudadana de forma permanente, por lo que se hace necesario que el Consejo de la Sociedad Civil, esté en continuo funcionamiento.

18) Que, la necesaria participación ciudadana con la gestión pública de los órganos de la administración del Estado, se encuentra consagradas en diversas normas constitucionales, como lo son: el artículo 1° inciso 3° de la Constitución Política de la República, que dispone que es deber del estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional; los N°s 5 y 14 del artículo 19 la Carta Magna, que consagran los derechos fundamentales de asociación y petición a la autoridad, respectivamente; el inciso 2° del artículo 5° de la misma Constitución, que consagra el deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta misma Carta Fundamental, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en cuyo caso, según se recoge en la historia de la Ley N° 20.500, se desea el derecho de participación ciudadana consagrados en Tratados Internacionales.

19) Que, en relación a lo anterior, existen numerosos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile en los que se establece el derecho a la participación de la ciudadanía. Así, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país a través de sus representantes, el derecho a acceder a las funciones públicas y la noción de que la soberanía popular es la base del poder político. Lo mismo se consagra en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Carta Iberoamericana de participación ciudadana en la gestión pública.

20) Que, dado lo expuesto, es necesario incorporar un artículo transitorio en el que indique que entre el término de la vigencia de los miembros del COSOC y la fecha del nombramiento de los nuevos consejeros, los miembros permanecerán temporalmente en sus cargos hasta el momento de la elección.

21) Que, lo anterior, se funda en el principio de continuidad del servicio público, consagrado en los incisos 4° y 5° del artículo 1 y el inciso 2° del artículo 3, ambos de la Constitución Política de la República, y en el inciso 2° del artículo 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

22) Que, en virtud de dicho principio, los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

23) Que, al respecto la Contraloría General de la República, ha sancionado que es un mandato para toda administración pública la mantención continua y permanente de todos los servicios dados por ella en beneficio de la comunidad. En ese sentido, su Dictamen N° E556001N24, de fecha 22.10.2024, señala lo siguiente: *"En armonía con lo anterior, en las actividades de homenaje por las cuales se consulta, el municipio deberá tener especialmente presente el deber de dar efectivo cumplimiento al **principio de continuidad de la función pública, previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, siendo imperativo mantener el normal funcionamiento del servicio en beneficio de***

la comunidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.903, de 2017)." [El destacado es propio]

24) Que, en razón a que el mencionado artículo transitorio es un acto favorable para la ciudadanía y no perjudica a terceros de buena fe, los efectos de aquella se generarán retroactivamente a la fecha de la dictación del Reglamento del COSOC, para el resguardo de la continuidad de tan esencial institución.

25) Que, en relación a la retroactividad, la Contraloría General de la República ha sostenido en su Dictamen N°11.937, de 2018, que *"es dable recordar que el artículo 52 de la aludida ley N° 19.880, previene que los actos de la Administración no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derecho de terceros.*

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurren los supuestos que la referida norma exige."

26) Que, del mismo modo, el Órgano Contralor, ha manifestado en el Dictamen N°34.810, de 2006, que *"la excepción al principio de irretroactividad antes indicada, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, en consecuencia, sólo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida en que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros."*

27) Que, por su parte, dicha Entidad ha expresado en el Dictamen N°20.720, de 2001 *"que excepcionalmente puedan dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía."*

28) Que, en virtud de lo señalado, se hace necesario incorporar un artículo transitorio al actual reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el que establezcan que dichos miembros permanecerán en sus funciones temporalmente, en el período comprendido entre el término de la vigencia hasta la fecha de la elección de los nuevos consejeros, para dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como asimismo en el inciso 3° del artículo 1, los N°s 5 y 14 del artículo 19, el inciso 2° del artículo 5°, todas de la Constitución Política de la República, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, todas estas últimas respecto al derecho fundamental de participación de la ciudadanía en la gestión pública; como asimismo, en los incisos 4° y 5° del artículo 1 y el inciso 2° del artículo 3, ambos de la Constitución Política de la República, y en el inciso 2° del artículo 3 de la Ley N°18.575, respecto a la obligación de esta administración pública promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

11) Que, para formalizar lo anterior, se requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que así lo apruebe, por tanto:

R E S U E L V O:

I: **INCORPÓRESE**, el siguiente artículo transitorio al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de la Subsecretaría de la Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución Exenta N° 955, de fecha 7 de julio de 2022:

Artículo Transitorio: "Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil permanecerán en sus funciones temporalmente, en el período comprendido entre el término de la vigencia hasta la fecha de la elección de los nuevos consejeros, el cual no deberá extenderse más de 6 meses"

II: **DÉJASE ESTABLECIDO** que los efectos del presente acto administrativo regirán desde el 27 de octubre de 2024, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 52 de la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

III: Mandátase a la Oficina de Partes de esta Institución para que -una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo- realice las diligencias pertinentes para que una copia del mismo se incorpore al legajo correspondiente a Resolución Exenta N° 955, de fecha 7 de julio de 2022, de esta Subsecretaría de Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Carolina Leitaó
CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA